

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez informando que el 29 de abril la parte actora llegó escrito solicitando hacer caso omiso a la liquidación del crédito y actualizaciones de la misma presentadas y aprobadas con anterioridad por el Despacho, y se tenga como liquidación inicial del crédito la presentada el 4 de febrero de 2022 que se ciñe a los valores reales por los que se libró mandamiento de pago, pues cometió algunos errores numéricos en las liquidaciones pasadas respecto al valor del capital del pagaré No. P-80466343 desfasándolo en \$60.000.000.

Manizales, mayo (2) de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario
Demandante: **ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
Demandados: **MARÍA EMILCE OCAMPO GIRALDO**
ALEXIS YOVANI GUTIÉRREZ OJEDA
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00151-00
Sustanciación No. 477

Conforme a la constancia anterior, sea lo primero aclarar que la solicitud elevada por la parte actora no puede ser examinada como un recurso de reposición en contra de la decisión que aprobó la liquidación inicial del crédito, dado que ante la ausencia de recursos se encuentra debidamente ejecutoriada. Así como tampoco en contra del auto anterior proferido el 25 de abril de 2022, como quiera que no se enrostran errores cometidos en dicha providencia.

Ahora bien, revisada la petición del ejecutante, encuentra el Despacho que no hay lugar a acceder a la solicitud, toda vez que la decisión mediante la cual se aprobó la liquidación inicial del crédito del 11 de octubre de 2021 se encuentra debidamente ejecutoriada.

En tal sentido, se tiene que en proveído del 3 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, requiriéndose a la parte actora presentar la liquidación del crédito dentro de la oportunidad señalada por el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

En cumplimiento del requerimiento anterior, la parte ejecutante presentó el 6 de agosto de 2022 la liquidación del crédito hasta el día 4 de agosto de ese mismo año, y de dicha liquidación se corrió traslado por el término de tres (3) días conforme a la fijación en lista efectuada el 9

de septiembre, es así que durante dicho término del traslado el demandante debió realizar la respectiva corrección, y posteriormente, durante el término de la ejecutoria del auto que impartió su aprobación el 11 de octubre de 2021, pudo haber recurrido o solicitado la adición de dicha decisión.

No puede pretender la parte actora alegando su propia culpa a su favor, dejar sin efectos decisiones debidamente ejecutoriadas y adoptadas de forma legal, como así se desprende del recuento realizado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569117de57420cd6aad36263117e07e32dfebe9781295439bb05608f56815201**

Documento generado en 07/07/2022 04:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**